



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00250-00**  
**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: HUGO ARLEY VASQUEZ BUSTOS Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de los entes demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL<sup>1</sup>, E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO<sup>2</sup>, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.<sup>3</sup>, INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.<sup>4</sup> e INVERSIONES NUEVALUZ LTDA<sup>5</sup>.

Se reconoce personería a los abogados DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO como apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA como apoderado de la E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO; DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO como apoderada de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. y JOAQUIN HORACIO RODRÍGUEZ ORJUELA como apoderado de INVERSIONES NUEVALUZ LTDA, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 140 a 149, 154, 185, 188 y 419 del expediente, respectivamente.

De otra parte, se tiene que INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., en la contestación de demanda llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls. 329 a 333 del expediente), aduciendo que suscribieron contrato de seguros que ampara la responsabilidad civil profesional.

Así mismo, INVERSIONES NUEVALUZ LTDA dentro del término de traslado de la demanda, llama en garantía al médico LUIS HERNANDO FORERO (fls. 468 a 470 del expediente), argumentando la existencia de una relación contractual que conllevó a la participación directa del llamado en los procedimientos quirúrgicos que son objeto de cuestionamiento por parte de los actores.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

<sup>1</sup> Folios 127 a 139 del expediente.  
<sup>2</sup> Folios 150 a 153 del expediente.  
<sup>3</sup> Folios 166 a 184 del expediente.  
<sup>4</sup> Folios 193 a 214 del expediente.  
<sup>5</sup> Folios 421 a 433 del expediente.

En ese orden de ideas, revisadas las peticiones, encuentra el Despacho que cumplen con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal, o quién haga sus veces, de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

**TERCERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por **INVERSIONES NUEVALUZ LTDA** contra el médico **LUIS HERNANDO FORERO**.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a **LUIS HERNANDO FORERO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

**TERCERO:** Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a **LUIS HERNANDO FORERO** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.** e **INVERSIONES NUEVALUZ LTDA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberán consignar en la cuenta número 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. Así mismo, dentro de este término deberán aportar copia de este auto, del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y demás piezas a notificar, para ser remitidas por correo postal.

**CUARTO:** Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste las correspondientes actuaciones, y procédase a re foliar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 037 del 31 de julio de 2018.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario

